

Por cada 100 kilogramos, peso neto escurrido, de materia prima contenida en las conservas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 268,45 kilogramos de piezas enteras y congeladas.

En concepto de pérdidas se admite el 39,60 por 100 de mermas y el 26,15 por 100 de subproductos, adeudables por la posición estadística 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 6 de mayo de 1983 y 15 de junio de 1983 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8858

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Viuda de José Tolrá, S. A.» y «Tovac, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusión de Empresas en favor de su operación de fusión, mediante la absorción de ésta por aquella, que aumentará su capital en la cuantía que resulte necesaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes que se produzcan como consecuencia de la disolución de la Sociedad «Tovac, Sociedad Anónima» y la consiguiente ampliación de capital de «Viuda de José Tolrá, S. A.».

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios necesarios para la realización de la operación que se contempla y que contengan actos sometidos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los incrementos de valor de los elementos patrimoniales aportados por «Tovac, S. A.», en la fusión con «Viuda de José Tolrá, Sociedad Anónima».

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada a los términos previstos en el artículo

6.º, apartado 2, de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones establecidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», y que se cumplimenten todas las condiciones previstas en el acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil, por lo que, en consecuencia, deberá de presentarse nuevamente la solicitud para cuantificar las cifras sobre las que se aplicarán las bonificaciones concedidas por los Impuestos comprendidos en los apartados primero y segundo anteriores, una vez cumplimentadas las condiciones establecidas en el referido acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil del día 14 de enero de 1984.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8859

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por «Vallbona Textil, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas a favor de la operación de escisión, consistente en la segregación de parte de su patrimonio y posterior entrega a «Industrias Marqués, S. A.», que ampliará su capital en la cuantía que resulte necesaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Ampliación de capital de «Industrias Marqués, S. A.», por aportación de «Vallbona Textil, S. A.».

B) Adjudicaciones de bienes en pago y para pago de deudas por el traspaso de obligaciones y sus correspondientes coberturas a «Industrias Marqués, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios necesarios para la realización de la operación que se contempla y que contengan actos sometidos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de valor de los elementos patrimoniales aportados a «Industrias Marqués, S. A.» y la aportación por escisión de «Vallbona Textil, S. A.».

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada a los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones establecidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», y que se cumplimenten todas las condiciones previstas en el acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil, por lo que, en consecuencia, deberá de presentarse nuevamente la solicitud para cuantificar las cifras sobre las que se aplicarán las bonificaciones concedidas por los impuestos comprendidos en los apartados primero y segundo anteriores, una vez cumplimentadas las condiciones establecidas en el referido acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil del día 14 de enero de 1984.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el

Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8860

*ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por «Fibras Plásticas, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de la operación de escisión, consistente en la segregación de parte del patrimonio de «Vallbona Textil, S. A.», para su integración en aquélla, que ampliará su capital en la cuantía que resulte necesaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Ampliación de capital de «Fibras Plásticas, S. A.», por aportación de «Vallbona Textil, S. A.».

B) Adjudicaciones de bienes en pago y para pago de deudas por el traspaso de obligaciones y sus correspondientes coberturas a «Fibras Plásticas, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios necesarios para la realización de la operación que se contempla y que contengan actos sometidos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de valor de los elementos patrimoniales aportados a «Fibras Plásticas, S. A.», y la aportación por escisión por «Vallbona Textil, S. A.».

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada a los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones establecidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», y que se cumplieren todas las condiciones previstas en el acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, por lo que, en consecuencia, deberá de presentarse nuevamente la solicitud para cuantificar las cifras sobre las que se aplicarán las bonificaciones concedidas por los impuestos comprendidos en los apartados primero y segundo anteriores, una vez cumplimentadas las condiciones establecidas en el referido acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil del día 14 de enero de 1984.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8861

*ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Metálicas de Navarra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles en L, de acero, y la exportación de grúas-torre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metálicas de

Navarra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles en L, de acero, y la exportación de grúas-torre.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona (Navarra), carretera Barañáin, número 17, y NIF A-31-003189, exclusivamente en el sistema de admisión temporal, con excepción de las exportaciones realizadas entre el 24 de mayo de 1983 y el 15 de diciembre de 1983, para las que se autoriza también el sistema de reposición.

2.º Las mercancías a importar son:

Perfiles en L, laminados en caliente, de acero calidad ST-52-3 (composición: 0,22 por 100 máximo C; 1,50 por 100 máximo Mn; 0,55 por 100 máximo Si; 0,05 por 100 máximo S, y 0,05 por 100 máximo P) o calidad A-42-b (composición: 0,25 por 100 máximo C; 0,055 por 100 máximo S, y 0,055 por 100 máximo P), de la P. E. 73.11.19.3, de las siguientes dimensiones, espesores y pesos por metro lineal:

1.	120 × 120 × 11 mm.	de 19,9 Kg/m.
2.	120 × 120 × 12 mm.	de 21,6 Kg/m.
3.	120 × 120 × 13 mm.	de 23,3 Kg/m.
4.	120 × 120 × 15 mm.	de 28,6 Kg/m.
5.	130 × 130 × 12 mm.	de 23,6 Kg/m.
6.	130 × 130 × 14 mm.	de 27,2 Kg/m.
7.	130 × 130 × 16 mm.	de 30,9 Kg/m.
8.	140 × 140 × 13 mm.	de 27,5 Kg/m.
9.	140 × 140 × 15 mm.	de 31,4 Kg/m.
10.	150 × 150 × 12 mm.	de 27,3 Kg/m.
11.	150 × 150 × 14 mm.	de 31,6 Kg/m.
12.	150 × 150 × 15 mm.	de 33,8 Kg/m.
13.	150 × 150 × 16 mm.	de 35,9 Kg/m.
14.	150 × 150 × 18 mm.	de 40,1 Kg/m.
15.	150 × 150 × 20 mm.	de 44,2 Kg/m.
16.	160 × 160 × 15 mm.	de 38,2 Kg/m.
17.	160 × 160 × 17 mm.	de 40,7 Kg/m.
18.	160 × 160 × 19 mm.	de 45,1 Kg/m.
19.	180 × 180 × 16 mm.	de 43,5 Kg/m.
20.	180 × 180 × 18 mm.	de 48,6 Kg/m.
21.	180 × 180 × 20 mm.	de 53,7 Kg/m.
22.	180 × 180 × 22 mm.	de 58,8 Kg/m.
23.	200 × 200 × 16 mm.	de 48,5 Kg/m.
24.	200 × 200 × 18 mm.	de 54,3 Kg/m.
25.	200 × 200 × 20 mm.	de 59,9 Kg/m.
26.	200 × 200 × 24 mm.	de 71,1 Kg/m.
27.	200 × 200 × 28 mm.	de 82,0 Kg/m.

3.º Los productos a exportar son:

I. Grúas-torre de varios tipos, de la P. E. 84.22.29.

- 1.1 Tipo 46 C o 47 C.
- 1.2 Tipo 65 C (65 HC montantes abiertos).
- 1.3 Tipo 90 C (90 HC montantes abiertos).
- 1.4 Tipo 132 C (135 HC montantes abiertos).
- 1.5 Tipo 205 C (205 HC montantes abiertos).
- 1.6 Tipo 132 HC (montantes cajón).
- 1.7 Tipo 205 HC (montantes cajón).
- 1.8 Tipo 285 HC (montantes cajón).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación y por cada 100 kilogramos de perfiles contenidos en la mercancía a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 Kg del perfil correspondiente.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adaudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de grúa exportada, no sólo los kilogramos totales de perfiles contenidos, sino también las concretas cantidades en peso de todos y cada uno de los perfiles realmente utilizados con expresión para éstos de la calidad del acero, dimensiones y espesores, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, de la relación, dimensiones y pesos por metro lineal reseñada al describirse la mercancía de importación y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible,